



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0883-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 04 de noviembre de 2022

VISTOS:

El Oficio N° 406-2022-OJP-UANCV, de fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. Ricardo Maldonado Mamani, Jefe de la Oficina de Personal; y el Informe Legal N° 0223-2022-UANCV-OAJ-UAA, de fecha 27 de octubre de 2022, suscrita por la abogada Lucero Liz Gonzales Villalta, encargada de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UANCV; y el Informe N° 224-2022-UE-OJP-UANCV-J de fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por el CPC Salvador Cutipa Tapia, Jefe encargado de la Unidad de Escalafón de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el Estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo, y económico; asimismo, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo; Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2022-PCM se decreta: Derogar el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social; así como, los Decretos Supremos N° 030-2022-PCM, N° 041-2022-PCM, N° 058-2022-PCM, N° 063-2022-PCM, N° 069-2022-PCM, N° 076-2022-PCM, N° 092-2022-PCM, N° 108-2022-PCM y N° 118-2022-PCM los cuales disponen sus prórrogas y modificaciones. Sin embargo, está vigente la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y finalmente con el Decreto Supremo N° 015-2022-SA, se prorroga a partir del 29 de agosto de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el Estatuto Universitario Modificado 2020 de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, ha sido publicado en el portal Institucional de la Universidad www.uancv.edu.pe, el día 29 de octubre de 2020; y que dicha norma estatutaria entró en vigencia a partir del día 30 de octubre de 2020;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, de fecha 04 de marzo de 2020, resolvió denegar la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 021-2020-SUNEDU-02-12 del 21 de febrero de 2020;



UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0883-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 04 de noviembre de 2022

Que, el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala: “Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado”;

Que, el artículo 2° del **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez”, aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, señala que la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” (UANCV) es una persona jurídica de derecho privado asociativa, sin fines de lucro; con autonomía normativa, académica, económica de gobierno y administración, conforme a los artículos 3° y 8° de la Ley N° 30220;

Que, en el último párrafo del artículo 122° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que regula el régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas, indica: “El Estatuto de cada Universidad privada define el proceso de selección, contratación, **permanencia** y promoción de sus docentes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la presente Ley”;

Que, en el último párrafo del artículo 98° del **ESTATUTO MODIFICADO 2020** de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez”, aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, señala: “La condición de docente ordinario en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” culmina automáticamente el día en que el docente cumpla setenta (70) años de edad en aplicación del Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento”;

Que, el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala como una de las causales de extinción de contrato de trabajo, la jubilación del trabajador. Asimismo, el tercer párrafo del artículo 21° de la citada norma indica: “La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad (...)”;

Que, la docente Nelly Aurea Huatuco Mateo se encuentra bajo el régimen laboral privado, conforme se aprecia de sus boletas de pago; y como tal, está sujeto al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, la 3° Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 06693-2019-0-0401-JR-LA-08, en lo seguido por Huber Pedro Oporto Málaga, en contra de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, sobre reposición, precisó que la UANCV es una persona jurídica de derecho privado (fundamento 5.2); que el cese del demandante se dio por aplicación del último párrafo del artículo 21 del Decreto Legislativo 728 (fundamento 5.3). Asimismo, dicho colegiado indicó que en el artículo 122 de la Ley 30220 se regula el régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas; que el citado demandante se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, como consta en sus boletas de pago; por ello, la norma aplicable en relación a la jubilación automática debe ser el Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 (fundamento 5.5.). Por lo que, dicho colegiado confirmó la sentencia de primera instancia, que declara infundada la demanda;

Que, el artículo 84° de la Ley Universitaria, modificado por la Ley N° 31542, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 2022, sólo es aplicable **para los docentes de universidades públicas** y no así para universidades privadas, como es el caso de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”; por cuanto, el último párrafo del artículo 122° de la Ley Universitaria expresamente establece que el Estatuto de cada universidad define la **permanencia** de sus docentes. En cumplimiento de la mencionada norma, la UANCV en el artículo 98° del **ESTATUTO MODIFICADO 2020**, aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, reguló el cese de los docentes ordinarios, donde explícitamente se señala: “La condición de docente ordinario en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” culmina automáticamente el día



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0883-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 04 de noviembre de 2022

en que el docente cumpla setenta (70) años de edad en aplicación del Decreto Legislativo N° 728 y su Reglamento";

Que, por otro lado, el texto originario del cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señalaba: "La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la **universidad pública** es setenta años (...). Posteriormente, dicho párrafo ha sido modificado por la Ley N° 30697, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2017, con el siguiente texto: "La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la **universidad pública** es setenta y cinco años (...). Luego, el referido cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley Universitaria ha sido modificado por la Ley N° 31542, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de agosto de 2022, con el siguiente: "No hay límite de edad para el ingreso ni cese en el ejercicio de la docencia universitaria (...)". De lo descrito, se aprecia que en el texto originario de la Ley N° 30220, así como en el texto modificador de la Ley N° 30697, **se hacen referencia a los docentes de universidades públicas**. Por lo tanto, la última modificación del citado párrafo, realizado mediante Ley N° 31542, solo es aplicable a universidades públicas.

Que, el 9° Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 05898-2019-0-0401-JR-LA-09, en lo seguido por Fabian Vilca Medina, en contra de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez", sobre reposición, precisó que el recurrente ha sido cesado por jubilación al haber alcanzado el límite de edad de setenta años, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Legislativo 728, según la cual la jubilación es obligatoria y automática en el caso que el trabajador cumpla setenta años de edad. Asimismo, se argumentó que no es procedente la aplicación del cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, pues ello está referido a las universidades públicas (fundamento 5.5). Por ello, dicho juzgado declaró infundada la demanda;

Que, el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03037-2019-PA/TC, en el caso Andrés Portugal Paz, señaló "que el límite de edad para el ejercicio de la docencia dentro de la categoría de ordinario no resulta inconstitucional". Asimismo, agregó: "tampoco cabe hablar de discriminación entre docentes de universidades públicas y privadas, debido a que no se puede aplicar a los segundos la lógica relacionada con la función pública" (Fundamento 4);

Que, del Informe N° 224-2022-UE-OJP-UANCV-J, de fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por el CPC Salvador Cutipa Tapia, jefe encargado de la Unidad de Escalafón, se tiene que la docente ordinario en la categoría de asociado, Nelly Aurea Huatuco Mateo, de la Escuela Profesional de Obstetricia, cumple setenta (70) años de edad el día 04 de noviembre de 2022. Por otro lado, de la copia del acta de nacimiento de la Municipalidad Distrital de Masma, Provincia de Jauja, Departamento de Junín, adjuntado en el citado informe, se advierte que el citado docente nació el 04 de noviembre de 1952; en tal sentido, el día de fecha, 04 de noviembre de 2022, cumple setenta (70) años de edad; lo que está corroborado con el Oficio N° 406-2022-OJP-UANCV, de fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por el Dr. Ricardo Maldonado Mamani, Jefe de la Oficina de Personal de la UANCV;

Que, la abogada Lucero Liz Gonzales Villalta, encargada de la Unidad de Asuntos Administrativos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UANCV, en el Informe Legal N° 0223-2022-UANCV-OAJ-UAA, de fecha 27 de octubre de 2022, recomienda se apruebe la jubilación automática de la docente Nelly Aurea Huatuco Mateo, a partir del 04 de noviembre de 2022, en cumplimiento del artículo 98° del Estatuto de la UANCV;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1496 de fecha 09 de mayo de 2020, dispone: "Facúltese a las Asambleas Universitarias, Consejos Universitarios, Consejos de Facultad y en general a cualquier órgano de gobierno de universidades públicas y privadas, para que realicen sesiones virtuales con la misma validez que una sesión presencial. Para ello, emplean medios electrónicos u



UNIVERSIDAD ANDINA “NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ”

RESOLUCIÓN N° 0883-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 04 de noviembre de 2022

otros de naturaleza similar que garanticen la comunicación, participación y el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros. Los medios utilizados para la realización de las sesiones virtuales deben garantizar la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados”;

Que, el Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión ordinaria vía plataforma virtual Cisco Webex Meeting, de fecha 27 de octubre de 2022, en uso de sus atribuciones conferidas en el Estatuto Universitario, acordó: i) Aprobar el cese por límite de edad de la docente ordinario de la Escuela Profesional de Obstetricia, Nelly Aurea Huatuco Mateo, de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”, a partir del 04 de noviembre de 2022; de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Estatuto Modificado 2020, en concordancia con el último párrafo del artículo 122 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; así como el inciso f) del artículo 16, y el tercer párrafo del artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; ii) Agradecer a la citada docente por los servicios prestados a la Comunidad universitaria en las diversas funciones que desempeñó; iii) Disponer que la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal practique la liquidación de los beneficios sociales, así como los adeudos devengados; iv) Disponer se curse las comunicaciones respectivas para la liberación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a la mencionada docente; asimismo, se le otorgue el certificado de trabajo respectivo;

Que, en mérito al artículo 22° Inc. a) del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, es atribución del Rector presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdos; y,

Estando, al acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca, y conforme a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738, Modificatoria N° 24661 y el Estatuto Universitario modificado 2020 de la UANCV, que confieren facultades al Señor Rector de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR, por límite de edad, a partir del día 04 de noviembre de 2022, a la Mgtr. Nelly Aurea Huatuco Mateo, identificada con DNI N° 02391352, docente ordinario con la categoría de profesor asociado de la Escuela Profesional de Obstetricia/Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca; por los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AGRADECER, a la citada ex - docente por los servicios prestados en la enseñanza universitaria, así como en las diversas funciones desempeñadas en la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” de Juliaca.

ARTÍCULO TERCERO- DISPONER, que la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Personal de esta Casa Superior de Estudios, practique la liquidación de los beneficios sociales conforme a Ley, así como los adeudos devengados que le corresponda a la mencionada ex - docente, a que se refiere la Resolución N° 0629-2022-UANCV-CU-R de fecha 13 de setiembre de 2022, previa presentación de: i) La constancia de no adeudar bienes y fondos a la Universidad, expedidos por la Oficina de Economía; y ii) la constancia de no existir proceso laboral pendiente con la Universidad, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre adeudos devengados.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, se curse las comunicaciones respectivas para la liberación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de la referida ex - docente; y se le expida el certificado de trabajo respectivo, conforme a Ley.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0883-2022-UANCV-CU-R

Juliaca, 04 de noviembre de 2022

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la referida ex - docente, para su conocimiento y fines pertinentes.

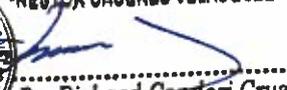
ARTÍCULO SEXTO.- PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad, www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Director de la Escuela de Posgrado, Decano de Facultad, así como las oficinas de Planificación Universitaria, Economía, Personal, Asesoría Jurídica, Oficina de Imagen y Promoción Institucional, Órgano de Inspección y Control y demás dependencias den cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
RECTOR
Dr. Juan Benites Noriega
RECTOR



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
SECRETARÍA
GENERAL
Dr. Richard Condori Cruz
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

R - UANCV; VICE RECTORADOS; ESCUELA DE POSGRADO; DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD;

OFICINAS: PU; P; E; AJ; IPI; ORIC, y demás oficinas administrativas/UNIDADES: REMUNERACIONES, ESCALAFÓN, T. CO. y demás Unidades administrativas

INTERESADA: Dra. Nelly Aurea Huatuco Mateo, identificada con DNI N° 02391352.

ARCH. JBN/RCC/mam.